



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 855/2016-CR, que establece el procedimiento para el pago de los intereses legales devengados por adeudos laborales

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Período Anual de Sesiones 2016-2017

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, el Proyecto de Ley N° 855/2016-CR presentado por el Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del congresista **GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT** que propone establecer el procedimiento para el pago de los intereses legales por adeudos laborales.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **MAYORÍA** de los congresistas presentes en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre del 2017, **APROBAR** el presente dictamen.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El **Proyecto de Ley N° 855/2016-CR** se presentó en el Área de Trámite Documentario con fecha 9 de enero del 2017 y fue decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, siendo recibido el 11 del mismo mes.

La Secretaría Técnica dio cuenta que las citadas iniciativas legislativas han cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue admitido a trámite de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

b) Opiniones Solicitadas

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha solicitado las siguientes opiniones sobre el Proyecto de Ley 855/2016-CR:

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Of.755-2016-2017/CTSS-CR	7/2/2017

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 855/2016-CR, que establece el procedimiento para el pago de los intereses legales devengados por adeudos laborales

Ministerio de Economía y Finanzas	Of.756-2016-2017/CTSS-CR	7/2/2017
Superintendencia de Banca, Seguro y AFP	Of.757-2016-2017/CTSS-CR	7/2/2017
Confederación de Instituciones Empresariales Privadas del Perú	Of.758-2016-2017/CTSS-CR	7/2/2017
Banco Central de Reserva del Perú	Of.759-2016-2017/CTSS-CR	7/2/2017
Sociedad Nacional de Industrias – SIN	Of.760-2016-2017/CTSS-CR	7/2/2017
Cámara de Comercio de Lima	Of.761-2016-2017/CTSS-CR	7/2/2017
Defensoría del Pueblo	Of.762-2016-2017/CTSS-CR	7/2/2017
Confederación General de Trabajadores del Perú	Of.763-2016-2017/CTSS-CR	7/2/2017
Confederación de Trabajadores del Perú	Of.764-2016-2017/CTSS-CR	7/2/2017
Central Unitaria de Trabajadores del Perú	Of.765-2016-2017/CTSS-CR	7/2/2017
Central Autónoma de Trabajadores del Perú	Of.766-2016-2017/CTSS-CR	7/2/2017

c) Opiniones Recibidas

El presente dictamen ha tenido en consideración las opiniones vertidas por las diferentes entidades y ciudadanos, conforme al detalle siguiente:

- **Banco Central de Reserva del Perú**, mediante Oficio N° 015-20147-BCRP, de fecha 23 de febrero del 2017, suscrita por su Presidente, Julio Velarde Flores, quien señala que la propuesta de que las acreencias laborales devenguen un interés legal efectivo es favorable dado que, en la actualidad, no existe una razón económica o legal para diferencia las deudas de carácter laboral del resto de deudas. La no aplicación del interés legal efectivo ha producido una desvalorización real de las deudas laborales. Opina a favor de la capitalización de los intereses laborales, señalando que ésta debería darse desde el día siguiente del incumplimiento de la obligación laboral.
- **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP**, mediante Oficio N° 9223-2017-SBS, de fecha 09 de marzo del 2017, suscrita por su Presidente, Socorro Heysen Zegarra, quien señala que la SBS no se encuentra de acuerdo con el objeto del mencionado Proyecto de Ley en la medida que plantea la posibilidad que el empleador realice arbitraje utilizando los recursos que posee para el pago de otros adeudos que se actualicen con un interés legal capitalizable, en perjuicio del pago de los adeudos laborales cuyo monto se viene actualizando con un interés legal no capitalizable. Señala además que es necesario tener en cuenta que de acuerdo al artículo 34° del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado por Resolución N° 054-97-EF, el interés que genere el monto de los aportes al SPP no pagados dentro del plazo es equivalente a la



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 855/2016-CR, que establece el procedimiento para el pago de los intereses legales devengados por adeudos laborales

tasa de interés moratorio (TIM) previsto para las obligaciones tributarias en el artículo 33° del TUO del Código Tributario.

- **Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio N° 154-2017-DP/PAD, de fecha 06 de abril del 2017, quien remite a esta comisión el Informe de Adjuntía N° 009-2017-DP/AAE de fecha 04 de abril del 2017, en el que manifiestan su opinión desfavorable a la iniciativa legislativa, señalando que la misma no ha sido materia de discusión en el espacio de diálogo tripartito constituido por el Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo.
- **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, mediante carta Oficio N° 1596-2017-MTPE/4, de fecha 20 de abril del 2017, suscrita por el Secretario General, Roger Siccha Martínez, quien manifiesta que no se debe aprobar la regla de pago de intereses desde el día siguiente de la fecha en que se produjo el incumplimiento, por cuanto el D.S. N° 005-2002-TR establece en su numeral 4 del artículo 5° ya regula el pago de los intereses legales laborales a partir de las cuarenta y ocho horas de producido el cese; y, en cuanto a la propuesta de capitalización de intereses opina que según el artículo 1249° del Código Civil solo se encuentra habilitada la capitalización de intereses en los supuestos de adeudos derivados de materias mercantiles, bancarias y similares, por lo que los adeudos laborales no deben ser capitalizables.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Código Civil
- Decreto Legislativo N° 856
- Decreto Ley N° 25920

III. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

a) Análisis técnico

Resulta importante mencionar que el tema en debate fue del conocimiento de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Período Anual de Sesiones 2013-2014, presidido por el congresista Carlos Tubino Arias Schreiber, con opinión favorable a los Proyectos de Ley N°

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 855/2016-CR, que establece el procedimiento para el pago de los intereses legales devengados por adeudos laborales

2011/2012-CR y N° 2830/2013CR, paso a relatoría el 3 de abril del 2014, finalmente el 13 de mayo del mismo año el Consejo Directivo tomo conocimiento del dictamen y lo incluyo en la orden del día.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, después de analizar la iniciativa legislativa, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente aprobar la propuesta a fin de viabilizar la Ley que establece el procedimiento para el pago de los intereses legales devengados por adeudos laborales.

Se advierte una contradicción en nuestro ordenamiento legal porque se cuenta con todo un andamiaje normativo de orden constitucional que protegen la deuda laboral, sin embargo existe una norma que data antes de la vigencia de nuestra Carta Fundamental y que sin embargo se mantiene vigente y va en contra de lo establecido precedentemente.

Por un lado tenemos a la Constitución Política del Perú que en el segundo párrafo del artículo 24, establece que "el pago de las remuneraciones y beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador", otorgándole así preferencia sobre cualquier otra obligación civil o acreencia del empleador.

En este orden, el Decreto Legislativo 856, que precisa los alcances y prioridades de los créditos laborales, señala que los créditos laborales tienen prioridad sobre cualquier otra obligación de la empresa o empleador y que sus bienes se encuentran afectos al pago del íntegro de los créditos laborales adeudados, extendiéndose tal obligación a quien sustituya total o parcialmente al empleador en el pago directo de tales obligaciones.

Sin embargo esta priorización establecida por mandato constitucional se contradice con lo establecido por el Decreto Ley N° 25920, que dispone que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, promulgado el 27 de noviembre de 1992, antes que entre en vigencia nuestra Carta Fundamental, establece en su artículo 1°, que "el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable", vale decir, que se prohíbe la capitalización de intereses en todo adeudo pendiente de pago.

La capitalización de intereses en el ordenamiento jurídico peruano es



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 855/2016-CR, que establece el procedimiento para el pago de los intereses legales devengados por adeudos laborales

legal, lo que se encuentra prohibido es su estipulación anticipada, vale decir, la capitalización de intereses futuros, esto es, aquellos que no han vencido al momento en que se intenta su capitalización.

De esta manera se establecería el derecho de los trabajadores de la actividad pública y privada percibir tasas de intereses capitalizables por sus adeudos laborales a partir del momento en que se acredita que la mora es imputable al empleador.

Frente a esta circunstancia, resulta oportuno y pertinente derogar el referido Decreto Ley, toda vez que en la actualidad no existe una razón económica o legal para diferenciar las deudas de carácter laboral del resto de deudas, ni tampoco existe en el país las condiciones excepcionales que motivaron que se dispusiera que los intereses por adeudos laborales no sean capitalizables.

No olvidemos que las remuneraciones y beneficios sociales tienen carácter alimentario por estar destinado a la subsistencia del trabajador y su familia.

De allí que los intereses laborales protegen los derechos del trabajador que, en este caso, se constituye en un acreedor que está en desventaja frente al empleador, en condición de deudor, y los intereses devengados de las acreencias laborales tienen la función de indemnizar al trabajador por el retraso o mora en el cumplimiento de la obligación de pago por parte del empleador.

Ahora bien, se requiere contar con un procedimiento para el pago de los intereses legales por adeudos laborales y para ello es prudente acudir a la legislación común.

De acuerdo al artículo 1242° del Código Civil, el interés puede tener una naturaleza compensatoria o moratoria.

“El interés compensatorio es el que se paga como contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien”; “el interés moratorio es el que se tienen como finalidad indemnizar la mora en el pago”; y “la tasa de interés es el por ciento de rédito a pagarse en cualquier de los dos casos anteriores”.

En el caso de los adeudos laborales, debe reconocerse a los intereses laborales ambas categorías; en tanto, deben ser compensatorios

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 855/2016-CR, que establece el procedimiento para el pago de los intereses legales devengados por adeudos laborales

respecto del periodo en el cual se ha privado al trabajador de la disposición respecto a su propia remuneración; mientras que, debe reconocerse el carácter moratorio por el tiempo durante el cual, el empleador ha incumplido con el pago de las obligaciones adeudadas al trabajador.

De acuerdo al artículo 1244° del Código Civil, la tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú; es decir, aquel opera cuando no existe acuerdo expreso de intereses o porque la naturaleza del adeudo requiere que se fijado por Ley.

Asimismo, señala que los créditos laborales tienen prioridad sobre cualquier otra obligación de la empresa o el empleador, y que sus bienes se encuentran afectos al pago del íntegro de los créditos laborales adeudados, extendiéndose tal obligación a quien sustituya total o parcialmente al empleador en el pago directo de tales obligaciones.

Factores conceptual y económico

Los intereses laborales son fijados por Ley, principalmente por la necesidad de proteger los derechos del trabajador que, en este caso, constituye un acreedor que está en desventaja frente al empleador y en razón a que las remuneraciones y beneficios sociales que tienen carácter alimentario por estar destinado a la subsistencia del trabajador y su familia; incluyendo, los aportes pensionarios que están destinados a cubrir la sobrevivencia del trabajador y el sustento de su familia cuando éste se haya retirado.

En el caso de los intereses devengados de las acreencias laborales, éstos tienen la función de indemnizar al trabajador por el retraso o mora en el cumplimiento de la obligación de pago por parte del empleador.

La propuesta legislativa busca resarcir al trabajador respecto al impacto perjudicial que hubiera tenido por no disponer, oportunamente, de sus indemnizaciones, remuneraciones o bonificaciones adeudadas, las mismas de las que se ha visto privado contra su voluntad, cuya recuperación no debe ser en condiciones que ahonden el perjuicio.

Actualmente la tasa de intereses legal efectivo establecido por el Código Civil, implica no sólo cumplir con el deber de mantener el valor real del capital principal de la deuda laboral, sino también resarcir al trabajador por los perjuicios que hubiera ocasionado el incumplimiento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 855/2016-CR, que establece el procedimiento para el pago de los intereses legales devengados por adeudos laborales

Ahora bien, como tenemos dicho, mediante Decreto Ley N° 25920 se estableció que el BCRP establece el interés legal laboral eliminando la capitalización de los intereses laborales en un contexto inflacionario y de crisis económica. Sin embargo, a la fecha el BCRP ha establecido una tasa de interés legal laboral muy por debajo de la tasa de interés legal establecido en el Código Civil lo que implica una situación perjudicial para el acreedor laboral; mientras que el deudor podía actuar de mala fe, retrasando el pago de sus obligaciones puesto que los intereses laborales no representan mayor gasto económico.

La comisión considera que fijar para los adeudos laborales una tasa de interés legal inferior a las establecidas para las deudas no laborales, podría provocar que los empleadores prefieran honrar estas antes que aquellas, colisionando esta acción con el mandato constitucional establecido en el artículo 24° de la Carta Magna.

b) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política, en su artículo 1°, señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. También en el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, y a la no discriminación.

En cuanto al ámbito laboral de la Constitución Política establece en su artículo 24° que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

El Decreto Legislativo N° 856, señala que se deben considerar créditos laborales los siguientes:

- Las remuneraciones
- La compensación por tiempo de servicios
- Las indemnizaciones
- Los beneficios establecidos por Ley que se adeudan a los trabajadores.
- Los aportes impagos al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones como al Sistema Nacional de Pensiones, y los intereses y gastos que por tales conceptos puedan devengarse.

Por lo tanto, la iniciativa legislativa es congruente con el contenido de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 856, siendo que



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 855/2016-CR, que establece el procedimiento para el pago de los intereses legales devengados por adeudos laborales

al restituir la *capitalización* de los intereses y equiparar el interés laboral a interés legal regulado por el artículo 1244° del Código Civil se estaría revolviendo el valor de las acreencias laborales y subsanando el perjuicio causado a los trabajadores por más de 20 años.

Finalmente, cabe señalar que el contenido de las propuestas legislativas se relaciona con la política de Estado 14 del Acuerdo Nacional que hace referencia al empleo pleno, digno y productivo, donde consta el compromiso de los actores políticos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para un mejor análisis de costo beneficio legislativo, a continuación se desarrolla los impactos económicos sociales correspondientes a los actores que se ven involucrados:

Determinación de actores:

- Los trabajadores.
- Las empresas morosas.
- Las entidades financieras y recaudadoras de beneficios sociales y pensiones.
- El Estado y la Sociedad, conformada por la población peruana organizada jurídicamente que busca el desarrollo no sólo económico sino también de orden social y cultural.

LOS TRABAJADORES	
BENEFICIO	COSTO
Los intereses que generen sus acreencias serán capitalizables y por lo tanto no perderá su poder adquisitivo.	Ninguno

LAS EMPRESAS MOROSAS	
BENEFICIO	COSTO
La disminución de las deudas permitirá un mejor clima laboral.	Pago de mayor costo por adeudos laborales. Fomento del pago puntual de las deudas laborales para no incrementar su costo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 855/2016-CR, que establece el procedimiento para el pago de los intereses legales devengados por adeudos laborales

LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y RECAUDADORAS DE BENEFICIOS SOCIALES Y PENSIONES	
BENEFICIO	COSTO
Ninguno	Ninguno

ESTADO Y SOCIEDAD	
BENEFICIO	COSTO
Menos conflictos laborales y en consecuencia, paz social.	Ninguno

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso, la Comisión de Trabajo y seguridad Social en su tercera sesión ordinaria de fecha 19 de setiembre de 2017 ha acordado por **MAYORIA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 855/2016-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS LABORALES

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el procedimiento de pago de los intereses devengados por adeudos o créditos laborales.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

La presente Ley comprende el régimen aplicable al cálculo de los intereses legales referidos a las obligaciones originadas por adeudos de carácter laboral comprendidos en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 856, que precisa alcances

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 855/2016-CR, que establece el procedimiento para el pago de los intereses legales devengados por adeudos laborales

y prioridades de los créditos laborales.

Artículo 3°. Fijación de intereses legales por adeudos laborales

Los intereses generados por el adeudo total o parcial por parte del empleador, respecto al pago oportuno de remuneraciones devengadas y demás beneficios sociales del trabajador, serán regidos por el siguiente procedimiento:

- a) Los adeudos laborales devengarán los intereses legales correspondientes, los mismos que serán fijados por el Banco Central de Reserva, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1244° del Código Civil.
- b) Desde el día siguiente de la fecha en que se produjo el incumplimiento que genera el adeudo laboral se devenga un interés capitalizable, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.
- c) Cuando se pruebe que el incumplimiento fue originado por causa objetiva por un hecho fortuito o razones de fuerza mayor no atribuibles a la responsabilidad del empleador, no genera intereses siempre y cuando cuente con la aceptación de ambas partes.
- d) Cuando exista certeza sobre el incumplimiento, generado por pronunciamiento definitivo sobre la obligación del cargo del empleador, ya sea mediante un acto administrativo que cause estado, una sentencia judicial firme, un laudo arbitral que resuelve un conflicto jurídico o un acuerdo conciliatorio, se devenga interés capitalizable.
- e) Los pagos parciales efectuados por el empleador, se aplican en primer lugar a la cancelación de los intereses generados y luego, a la cancelación del monto principal de la deuda.
- f) La liquidación de los intereses legales devengados por deudas laborales serán efectuadas por las autoridades administrativas y judiciales que conozcan las reclamaciones correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- Disposición derogatoria

Derogase el Decreto Ley N° 25920, que dispone que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, así como demás normas que se opongan a la presente Ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 855/2016-CR, que establece el procedimiento para el pago de los intereses legales devengados por adeudos laborales

Segunda.- Irretroactividad normativa

La presente Ley rige para los adeudos laborales generados a partir del inicio de su vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Regímenes especiales resarcitorios

Los regímenes especiales resarcitorios en vigencia aplicados a los adeudos relacionados con la compensación por tiempo de servicios, los aportes al Sistema Privado de Pensiones y al Sistema Nacional de Pensiones, mantienen su vigencia.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, octubre de 2017



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 855/2016-CR, que establece el procedimiento para el pago de los intereses legales devengados por adeudos laborales

	<p>1. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Presidente Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>..... </p>
	<p>2. LOPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Vicepresidente Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>3. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS Secretaria Fuerza Popular</p> <p>..... </p>
	<p>4. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO Fuerza Popular</p> <p>..... </p>
	<p>5. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS Fuerza Popular</p> <p>..... </p>
	<p>6. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 855/2016-CR, que establece el procedimiento para el pago de los intereses legales devengados por adeudos laborales

	7. HUILCA FLORES INDIRA Nuevo Perú	
	8. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular	
	9. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista	
	10. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por El Kambio	
	11. PALMA MENDOZA, JOSÉ Fuerza Popular	
	12. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 855/2016-CR, que establece el procedimiento para el pago de los intereses legales devengados por adeudos laborales

	13. TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular
	14. TICLLA RAFAEL, CARLOS Fuerza Popular	
	15. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para El Progreso
	16. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT Peruanos Por El Kambio	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	1. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular	



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 855/2016-CR, que establece el procedimiento para el pago de los intereses legales devengados por adeudos laborales

	<p>2. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>3. CEVALLOS FLORES, HERNANDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>4. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME Peruanos Por El Kambio</p>
	<p>5. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>7. MONTEROLA ABREGU, WUILLIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 855/2016-CR, que establece el procedimiento para el pago de los intereses legales devengados por adeudos laborales

	<p>8. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>9. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, TESSENIA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10.SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11.SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>12.TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13.USHÑAHUA HUASANGA, GILMER Fuerza Popular</p> 

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 855/2016-CR, que establece el procedimiento para el pago de los intereses legales devengados por adeudos laborales

	<p>14. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. ZABALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>


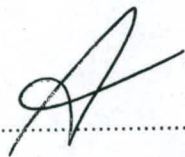


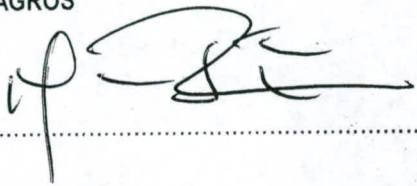

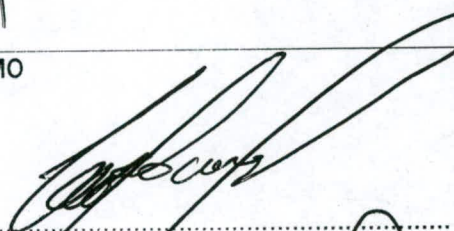

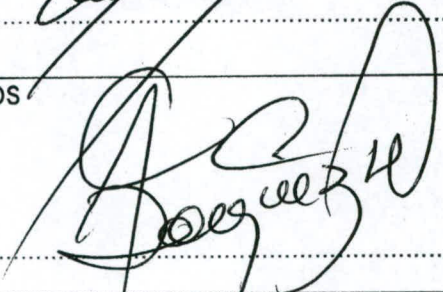
ASISTENCIA

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA



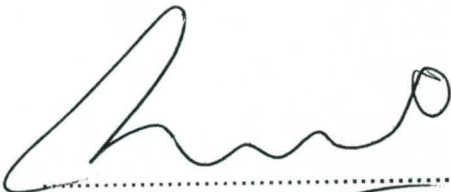

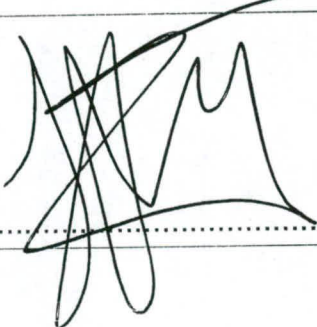



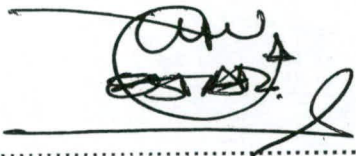
Lugar : Sala de Sesiones N° 2
Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre









Fecha : Martes, 12 de Diciembre de 2017

Hora : 17:00 horas


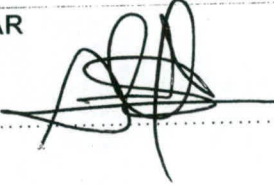


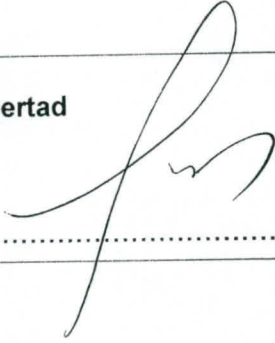



	1. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Presidente Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	2. LOPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Vicepresidente Fuerza Popular	af. 191-2017-2018-LMLV/er.
	3. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS Secretaria Fuerza Popular	
	4. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO Fuerza Popular	
	5. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS Fuerza Popular	




5:15 pm.
6:35 pm.


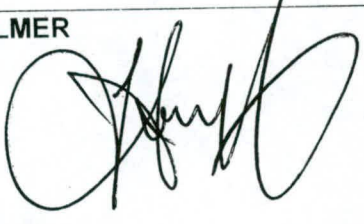


	6. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular	OF. 188-2017-2018-MGJ-CR
	7. HUILCA FLORES INDIRA Nuevo Perú	
	8. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular	
	9. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista	OF. 038-2017-2018-CR/MMB.
	10. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por El Kambio	CARTA 261-2017-2018/AEPC-CR
	11. PALMA MENDOZA, JOSÉ Fuerza Popular	

	12. RAMÍREZ TANHAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular	<i>of. 177-2017-2018-BRP/ce.</i>
	13. TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular	
	14. TICLLA RAFAEL, CARLOS Fuerza Popular	
	15. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para El Progreso	<i>of. 234-2017-2018-CHUS/ce.</i>
	16. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT Peruanos Por El Kambio	

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>2. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>3. CEVALLOS FLORES, HERNANDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p> 
	<p>4. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>5. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

	7. MONTEROLA ABREGU, WUILLIAN ALFONSO Fuerza Popular
	8. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio
	9. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, TESSENIA Fuerza Popular
	10. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular
	11. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos Por El Kambio
	12. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular

	<p>13.USHÑAHUA HUASANGA, GILMER Fuerza Popular</p> 
	<p>14.YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. ZABALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>

Lima, 12 de diciembre de 2017

Carta N° 0261-2017-2018/AEOC-CR.

Señor Congresista:
JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
PRESENTE.

Asunto: Solicita se otorgue licencia al señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales

Es honroso dirigirme a Usted con la finalidad de expresarle mis saludos y a la vez, por especial encargo del señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales, solicitarle la licencia respectiva para la **Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social** del periodo anual de sesiones 2017-2018 que Usted preside, a realizarse hoy **12 de diciembre de 2017 a las 17:00 horas**, debido a que el señor Congresista en mención se encuentra realizando labores propias de la función congresal que le imposibilitan acudir a la sesión convocada.

En razón de ello, solicito, la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 0044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



JOSÉ IVAN PEÑA RONCEROS
ASESOR

Congresista: ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES



Lima, 12 de diciembre de 2017

Oficio N° 038-2017-2018-CR/MMB

Señor Congresista
JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Presente.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA a la Sesión de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del día de hoy a las 5:00 p.m. del año en curso,** por motivos de representación parlamentaria.

En la seguridad de merecer su atención, me suscribo, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MAURICIO MULDER BEDOYA

Congresista de la República

Lima, 12 de diciembre de 2017

OFICIO N° 177-2017-2018-BRT/CR

Señor

APAZA ORDÓÑEZ JUSTINIANO RÓMULO

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Presente.-

Ref.-Licencia a la Octava Sesión Ordinaria programada
para el día martes 12 de diciembre de 2017.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista
BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO, a fin de solicitarle licencia para la
Quinta Sesión Ordinaria programada para el día martes 12 de diciembre
de 2017 a horas 5:00 pm, por motivos de concurrir a la Décima Primera
Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria.

Aprovecho la oportunidad, para expresarle los sentimientos de nuestra
especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Drá. Mabilia Elera Coloma
Asesora II





Lima, 12 de Diciembre del 2017

OFICIO Nº 191 - 2017 - 2018 - LHLV/CR

Señor Congresista:
JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
 Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Presente.-



ASUNTO: LICENCIA POR MOTIVO DE VIAJE

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted saludándolo cordialmente y a su vez, hacer de conocimiento que el señor Congresista de la República Dr. Luis Humberto López Vilela, no podrá asistir a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social que Usted dignamente preside, programada para el día martes 12 de Diciembre del presente año, por encontrarse fuera del país participando en el Primer Foro Parlamentario Italia-Latinoamérica, realizado los días 11 y 12 de diciembre en la ciudad de Roma – Italia; solicitando por ello, se le conceda la LICENCIA respectiva que dispense su inasistencia a referida sesión.

Sin otro en particular, me despido agradeciendo por anticipado su gentil atención a la presente.

Atentamente,



[Handwritten signature]
DR. LUIS HURTADO SAMANIEGO
ASESOR DE DESPACHO CONGRESAL

27

Lima, 12 de Diciembre del 2017.

Oficio N° 188 - 2017-2018-MGJ-CR.

Señor Congresista.
Justiniano Apaza Ordoñez
Presidente
Comisión Trabajo y Seguridad Social.
Presente.-

Asunto: **SOLICITO LICENCIA**

De mi especial consideración:

Me es muy grato saludarle cordialmente por especial encargo de la Señora congresista Maritza García Jiménez, con la finalidad de hacer de su conocimiento que no podrá asistir a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, a realizarse el día de hoy 12 de Diciembre del año en curso, a las 17:00 horas., la cual se llevará a cabo en el hemiciclo en la sala de sesiones N°2 Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, en vista que se encuentra delicada de salud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.

Atentamente,



Jackeline Vélez Ríos
Asesora I del Despacho



Lima, 11 de diciembre de 2017

OFICIO N° 234-2017-2018-CHVS/CR

Señor

JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Presente.-

Asunto: Presenta licencia a la octava sesión ordinaria a realizarse el día 12 de diciembre de 2017.

De mi consideración:


Me dirijo a usted por especial encargo del señor congresista **César Vásquez Sánchez**; con la finalidad de presentar licencia para octava sesión ordinaria, programada para el día 12 de diciembre de 2017, toda vez que el congresista Vásquez se encuentra en la ciudad de Roma, Italia participando en el **Segundo Foro Parlamentario Italia - América Latina y el Caribe**.

En tal sentido, se adjunta copia del Memorandum N° 105-2017-2018-SV- RAN-CR, suscrito por el Segundo Vicepresidente del Congreso, señor Richard Acuña Núñez, a través del cual se autoriza la participación del congresista César Vásquez en el referido Parlamentario.

Sin otro particular, me despido de usted, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




Auner Vásquez Cabrera
Asesor



Despacho del Congresista César Henry Vásquez Sánchez
Jr. Azángaro N° 468 Of. N° 107

MEMORÁNDUM N° 115 - 2017-2018-SV-RAN-CR

DE : Señor Congresista
RICHARD ACUÑA NUÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL : Señor
JOSÉ CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor Congreso de la República

REFERENCIA : MEMORANDUM N° 105-2017-2018-SV-RAN-CR.

FECHA : 07 de diciembre de 2017


Señor Oficial Mayor:


Con relación a mi Memorándum N° 105-2017-2018-SV-RAN-CR, de fecha 21 de noviembre del presente año, solicito a usted realice las acciones administrativas correspondientes, para autorizar la participación del señor Congresista **CESAR VÁSQUEZ SANCHEZ**, quien asistirá en reemplazo del señor parlamentario **César Villanueva Arévalo**, a la 8° Conferencia Italia América Latina y El Caribe, a llevarse a cabo los días 11 y 12 de diciembre 2017, en las instalaciones de la Cámara de Diputados de la República Italiana, en la ciudad de Roma.

Evento organizado por el Senado y de la Cámara de Diputados de la República Italiana.

Tratándose de un viaje internacional, el otorgamiento de los viáticos se deberá considerar en aplicación al artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y al artículo 1° del Decreto Supremo 056-2013-PCM, que modifica los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Muy atentamente,


RICHARD ACUÑA NUÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República





30